

# **XXIII Congreso Internacional del Notariado Latino**

## **Delegación del Japón**

### **I. EL TEMA TERCERO.**

En la sociedad en particular en el mundo económico con la prevalencia del comercio electrónico, se ha producido el gran cambio en la manera y el contenido del negocio comercial que lleva a complejidad e innovación en las transacciones. Además, por ahora, se ve que ha desarrollado, la actividad económica internacional, así como el intercambio de la información de manera sorprendente.

El notario, encargado de dar fe de los actos relacionados con la vida Jurídica se ve obligado a mejorar el sistema del notariado en vista de las nuevas tendencias en el área económica y a contribuir a asegurar la seguridad jurídica en la actividad económica y social al nivel internacional a través de la cooperación internacional

Al renovarse el sistema notarial, lo importante es como siguientes; mejorar el sistema notarial de acuerdo con las nuevas tendencias en la esfera económica, sanando los defectos encontrados en el; hacer mas beneficioso a los clientes el servicio notarial; reforzar la función de disuasión, llevando sólo a justicia los casos contenciosos dignos de ser juzgados de manera justa y aligerada.

Por añadidura, para desempeñar la función efectivamente, es necesario que se pueda acudir fácilmente a la notaria mediante la publicidad efectiva de la función notarial.

#### **1.- - El concepto y variedades del documento.**

##### **1.- Redacción del instrumento y método de expresión.**

En Japón, el notario puede autorizar un documento sólo en japonés (el artículo de la Ley de Notariado) .La Ley de Notariado y sus afiliados reglamentos establecen los requerimientos para redactarlo al detalle (el artículo 37 y los siguientes de la misma Ley, los artículos 8 y siguientes de la Regla de Puesta en Vigor de la misma Ley etc.). Según la norma, se necesita expresar ideas en palabras sobre el papel. Pero es posible usar otros Instrumento como medios auxiliados a las palabras. Es naturalmente permitido, si no es pernicioso, el empleo de estos medios compensatorios que resulten más correctos y convenientes para recoger mantener y reproducir la información. En la actualidad, dichos medios se utilizan en la inspección estipulada en la Ley de Procedimiento Civil y la Ley de Procedimiento Criminal, así como en el registro en dichas Leyes. Al preparar los Interrogatorios del testigo, usan medios científico y mecánicos como auxilio grabación, foto y video. En funciones notariales, se pueden emplear en un Instrumento público, legitimación y fecha cierta. En particular, si autorización, legitimación o la fecha cierta está relacionada con la presencia del hecho o la declaración de una persona, es conveniente usar otros modos que palabras: o sea, el documento que se somete a autorización, legitimación o la fecha cierta se elabora mediante palabras. Junto a éstas, es posible contar con el gráfico para explicación, así como el modo científico y mecánico: fotos, cinematográfico, videocinta y cinta

grabadora, a fin de comprender, registrar y expresar mejor los hechos complicados que los sentimientos humanos o palabras. Asimismo, puede legitimarse la declaración, en particular bajo juramento, a la que se adjunta, la manifestación grabada, con fotografía o video. Hay casos también en que se da la fecha cierta al sobre sellado con floppy disk.

Se aprovecha del Instrumento público usando dichos medios científicos y mecánicos para el caso de propiedad intelectual que lleve una empresa a pagar una indemnización enorme que le resultaría muy grave. Este tipo de caso está creciendo ahora. Por ejemplo, al redactar una escritura sobre el resultado de inspección de calidad, género, tamaño, estado actual, efecto de función, proceso de producción, etc. del sujeto infringido que es el objeto de interdicción, etc. se añade a la escritura planos y el informe que los explica datos detallados que describen el proceso y el resultado de presencia del hecho de manera cronológica a través de foto y registro de imágenes o grabación con videocámara.

## **2.- El documento electrónico sin recurrir a palabras en papel.**

### **1.- El sistema de legitimación electrónica.**

En la comunidad de información muy avanzada, en lo futuro, el comercio electrónico desempeña un papel principal en la economía doméstica e internacional. Por consecuencia, será cada vez más importante la constatación de celebración, la fecha y contenido del contrato. Conforme a esta necesidad, se ha legislado la norma que trata de legitimación del documento electrónico: la Ley del Notariado y la Ley de Cumplimiento del Código Civil fueron reformadas el 11 de abril de 2000 y promulgadas el 19 del mismo mes. Entran en vigor en primavera en 2001

### **2 Resumen del sistema.**

La función notarial de Japón consiste en autorización del Instrumento, legitimación de la firma y dación de la fecha cierta. Al contrario, el acto notarial relativo al comercio electrónico trata de la legitimación digital y la dación de la fecha cierta electrónica y no puede redactar una escritura electrónica. La razón de no autorizar ésta se atribuye a: que no es necesariamente fácil averiguar la voluntad de las partes de manera electrónica; que la redacción de la escritura electrónica (con la fuerza ejecutiva) carece de sentido, si no se realiza electrónicamente el proceso de ejecución civil; que por ahora se estima que hay poca demanda por esta escritura.

### **3 Operación del sistema.**

Para operar la función electrónica, es necesario instalar equipos y aparatos costosos en la notaría, por lo cual sólo el notario designado por el Ministro de Justicia (llamado notario designado) puede ocuparse del cargo (artículo 1, inc. 4 y artículo z-z de la Ley del Notariado). si bien teóricamente a todos los notarios les posible dedicarse a esta función.

### **3.- Legitimación del Instrumentos electrónico con firma (anotación electrónica).**

#### **1 Compendio del sistema.**

La legitimación del Instrumento electrónico con firma (anotación electrónica) equivaldría a legitimar en forma electrónica el documento privado firmado.

El notario está autorizado a legitimar anotación electrónica (anotación realizada mediante el método electrónico, magnético o no reconocido con sensibilidad (el método electro-magnético) sometida al proceso de la calculadora electrónica) (artículo 1 ,inc. 4 de la misma Ley)).

#### **2 Método de firma digital.**

Hay variedades de firma digital, el método de escribir de forma cifrada y se desarrollarán más en el porvenir. La ley la dispone para tratar de variedades de criptografía. El método de criptografía mediante las llaves pública y privada funciona así: Empleando el proceso de información mediante la computadora electrónica, se transforma la información electrónica en la cifrada y si necesario, aquélla se reproduce de ésta. Al cifrarse o reproducirse, hay que usar "llave" .Por la llave que es secreto, el secreto de comunicación se mantiene. La llave para cifrar y la para reproducir son distintas. Y si bien una de un par de llaves se identifica, no se puede encontrar otra llave. En esta criptografía, una de un par de llaves se hace pública, mientras otra se mantiene guardada en secreto. Este método se llama la criptografía de llave pública.

#### **3 El proceso de firma digital.**

El notario legitima la firma digital del documento electrónico como siguientes: el otorgante se presenta ante el notario designado con el documento o electrónico a que pone la firma digital en presencia de éste, usando el equipo de su oficina. Y el notario incorpora a dicho documento en forma digital el hecho que ha presenciado su firma digital; asimismo, el notario añade en forma digital a dicho documento el hecho que el otorgante le reconocía que había compuesto dicho documento y que habla puesto la firma digital a éste (la Ley del Notariado, artículo 62-6,inc.1).

El representante del firmante digital puede reconocer la firma digital (mismo artículo, inc. 4).

Al legitimarse el documento electrónico, el notario designado le pone la firma digital (artículo 62-8, cláusula 1, inc.1) y se adhiere la constancia electrónica que acredita la llave pública que identifica la firma digital del otorgante (la misma cláusula, inc. 2). Dicha constancia es redactada por el jefe de la Oficina de Asuntos legales Central o Regional nombrado por el Ministro de Justicia (el mismo artículo cláusula 2). Sobre la legitimación de la firma electrónica, se emplea la declaración bajo juramento para averiguar la identidad de dicha firma por parte del interesado (artículo 62-6, cláusula 2).

#### **4 Eficacia de este sistema.**

A través de la legitimación de la firma digital, se puede certificar la veracidad de dicha

firma puesta a la información anotada en el documento electrónico. A medida que variedades de documentos se ven obligados a transformarse en los electrónicos desde hoy en adelante, podría decirse que la entrada en vigor de este sistema funciona bien conforme a esta tendencia. En virtud de este nuevo método de legitimación, es posible legitimar el documento o electrónico que contiene fotos, películas, música, videos, etc.

#### **4.- Concesión de la fecha cierta digital.**

##### **1 Compendio del sistema y el Proceso.**

El cliente le manda al notario designado la información electrónica vía on-line. Después de que el notario designado ponga a ésta la información de la fecha (Reglamento del Código Civil, artículo 5, inciso 2) acompañada con la firma digital de dicho notario y una constancia electrónica elaborada por el jefe designado de la oficina de asuntos legales (dicho Reglamento, artículo 7, inciso 1. La Ley del Notariado, artículo 62-8), se devuelve al cliente. La información electrónica con la de la fecha se califica de el instrumento de la fecha cierta" (Reglamento del Código Civil, artículo 5, inciso 2 y 3). Se estipulará el proceso de pedir la firma digital por parte del cliente en la ordenanza del Ministerio de Justicia.

##### **2 Eficacia.**

Lo notable sobre el impacto a la vida del pueblo, en particular al mundo económico, es que todas las transferencias del crédito se realizan de forma electrónica. Hasta ahora, era imposible transferir el crédito electrónica, dado que no existía la fecha cierta digital que es el requisito para oposición a la tercera parte de dicha transferencia. En Japón, para argumentar la transferencia del crédito a la tercera parte, es necesario que el cesionista se la notifique al deudor o que el deudor se la consienta al cesionista, en ambos casos a través de la fecha cierta (el Código Civil, artículo 467, inciso 2). Desde hoy en adelante, al mandarse de forma electrónica la información de la notificación o el consentimiento de la transferencia del crédito, se asegura la oposición con la información de la fecha cierta digital. Por ejemplo el que quiere notificar la transferencia del crédito puede obtener la fecha cierta a través del sistema de legitimación electrónica notarial via on-line que se transmite al deudor. Así se hace posible la transferencia del crédito electrónica.

##### **5 Perspectiva del uso del método electrónico en la función notarial.**

Ahora, al establecer una sociedad anónima o de la responsabilidad limitada, el estatuto original tiene que someterse a la legitimación notarial. En 2002, el Código Comercial se reformará por completo, incorporando la registración comercial electrónica que llevará a dicha legitimación en forma digital. El conocimiento de embarque está llegando a librarse en forma electrónica mundialmente. Aunque no necesita la fecha cierta al enajenarse, Puesto que es los valores, necesitará la fecha cierta, al librarse electrónicamente.

#### ***11 Instrumento público, notario, a característica de la función notarial y requisitos para hacerse notario.***

La mayoría de notarios de Japón se compone de jueces y fiscales que se han dedicado a las prácticas jurídicas por unos 30 años. Los notarios redactan el instrumento público legal y apropiado conforme a la norma en forma imparcial e independiente, lo cual contribuye a la prevención y la resolución rápida de conflictos legales.

El sistema del notariado de Japón es como siguientes:

## **1.- Nombramiento y número de notarios.**

### **1 Nombramiento y Requisitos.**

El Ministro de Justicia esta autorizado, a nombrar al notario (La Ley del Notariado, artículo 11). La Ley dispone que para ser designado notario, un aspirante tiene que pasar el examen arreglado por el Ministro de Justicia y dedicarse a las prácticas notariales por más de 6 meses (artículo 12). Sin embargo, por ahora, no existe este examen. Según la Ley, jueces, fiscales y abogados pueden nombrados sin sufrir dicho examen ni aprender ningunas prácticas notariales (artículo 13). Además pueden ser nombrados los que se hayan dedicado al oficio judicial por largo tiempo y tengan sabiduría y experiencia iguales a las de profesionales de derecho por aprobación del comité (artículo 13-2).

En la actualidad, la mayoría de los notarios son nombrados de entre jueces y fiscales que se han dedicado a la labor jurídica más de 30 años. Por lo tanto los notarios de Japón se califican, por su calidad y experiencia, de apto para redactar el instrumento público legal y auténtico, que es conforme a la norma y la voluntad de las partes con protección de su interés legítimo de forma imparcial e independiente.

### **2 Término.**

El término del oficio no se estipula en el reglamento. En la actualidad, el notario ejerce la misión de 8 a 10 años. Aunque la Ley del Notariado no dispone la edad de jubilación del notario, el Ministro de Justicia, conforme a su reglamento interior, le recomienda dimisión al notario que cumple 70 años. Este renuncia a su cargo de conformidad a está recomendación.

### **3 Jurisdicción**

En el ejercicio de la función notarial, no hay ningún límite a la jurisdicción de territorio y de función. Sin embargo el notario tiene que ejercer la función en su oficina, a menos que no pueda desempeñar en ésta por la naturaleza del negocio o que el reglamento disponga de manera diferente (artículo 18, inciso 2). Hasta en este caso, el área en que pueda ejercer la misión se limite a la jurisdicción del territorio de la oficina central o regional de asuntos legales (artículo 17). Aunque el notario no puede prestar su servicio fuera de su jurisdicción territorial, está autorizado a ejercer su función hasta en cualquier negocio jurídico no perteneciente a su jurisdicción territorial en su oficina. Sin embargo, en torno a la legitimación del artículo de incorporación de la sociedad anónima o de la responsabilidad limitada, sólo el notario tiene la autoridad de hacerlo, en caso de que la sede a la oficina principal se encuentra en la jurisdicción territorial de la oficina principal o regional de asuntos legales a que dicho notario pertenece (artículo 62-2). Sólo el notario designado puede legitimar el instrumento electrónico, como mencionado antes

#### **4 El número de notarios y de sus oficinas.**

Con fecha de 27 de Mayo de 2000, hay 543 notarios y sus oficinas suman 299.

#### **2.- La competencia del notario.**

El notario, a pedido de los interesados, redacta una escritura notarial sobre los negocios jurídicos y hechos relativos al derecho privado, legitima la firma del instrumento privado o del artículo de incorporación de la sociedad anónima, etc. y concede la fecha cierta al documento o privado (artículo 1 etc.).

#### **3.- Autorización del instrumento privado.**

##### **1 El contenido de la escritura notarial.**

La escritura notarial se redacta en torno a un contrato y otros negocios jurídicos (testamento, constitución de una regla sobre una vivienda de los compartimientos independientes, etc.) y presencia de los hechos sobre el derecho privado.

##### **2 Efecto de la escritura notarial fuerza probatoria y ejecutiva.**

La escritura notarial esta dotada de la fuerza probatoria y ejecutiva. Se explica con detalle en la parte posterior.

##### **3 La realidad del uso de la escritura notarial.**

En Japón, el número de escrituras notariales relacionadas con negocios jurídicos alcanza 577.822 casos en 1995, 517.059 en 1996. 500.096 en 1997, 483.556 en 1998, 462.908 en 1999. Se ve que está bajando a causa de la estancada economía. En 1999, dicho número es reducido a 80% respecto a 1995, mostrando el descenso del 20% en 5 años.

En 1999, de todas estas escrituras, el contrato de pago de la deuda ocupa el primer lugar con 237. 128 (51, 2%), el contrato de préstamos de dinero llega al segundo lugar con 67.572 (14,8%) Y el testamento el tercer lugar con 57.710 (12,5%).

A pesar de la reducción de casos recibidos por notarios, llama la atención que los testamentos redactados por notarios están aumentando: 46.301 casos en 1995, 49.438 en 1996, 52.433 en 1997, 54.973 en 1998, 57.710 en 1999. En 1999, el número de testamentos notariales es 25% respecto al de 1995, lo cual apunta al incremento en 25%. Por lo general, se someten a la autorización notarial contratos tales como préstamo de dinero, Pago de dinero, arrendamiento de tierra o vivienda y prestación de bienes financieros con motivo de divorcio, todos los cuales pueden dotarse de la fuerza ejecutiva. Otros contratos, en la mayoría de los casos, se celebran sin intervención del notario.

Al compararse con otros países, en Japón, no se utilizan tanto los instrumentos públicos. Esta realidad podría atribuirse a siguientes causas: la escasez del tipo de contrato que necesite la intervención notarial; la escasez del crédito al que pueda aplicarse la fuerza ejecutiva propia de la escritura notarial; la disponibilidad fácil del régimen de registración de los inmuebles y del comercio que esta bien organizado; en los negocios,

un sello juega el rol importante en identificar a las partes. Y funciona muy bien el sistema por el cual se emite una constancia que certifica la autenticidad del sello; no prevalencia del concepto de la sociedad de contrato. En estas circunstancias, sería necesario fomentar la utilización del instrumento público, ampliando los negocios jurídicos que tienen que someterse a la autorización notarial y el ámbito de la fuerza ejecutiva de la escritura notarial y realizando la publicidad eficiente, a fin de asegurar la seguridad jurídica en los negocios y proteger los intereses legítimos de los interesados.

#### **4 El proceso de redacción de una escritura pública.**

La Ley del Notariado dispone el proceso estricto para confeccionar el Instrumento público auténtico y legítimo.

##### **a) Identidad de las partes.**

Por lo primero se exige identificar a las partes (o sus representantes). Al hacerlo, se presenta una constancia del sello (y su impresión) o una constancia de identidad con una foto expedida por una entidad oficial (carné de conducir, pasaporte, etc.) (Artículo 28). El poder de representante debe acreditarse igualmente en forma estricta (artículo 31 y 32).

##### **b) Análisis del contenido del instrumento profesional.**

Sí el contenido del Instrumento Público infringe las normas imperativas o el acto jurídico inválido, no puede redactarlo (artículo 26). Al redactarlo, el notario trata de comprender la voluntad de las partes en forma correcta e imparcial y de asesorarles desde el punto de vista jurídico, informándoles del significado del acto y de su eficacia. Además, acerca de las relaciones de hechos que podrían causar conflictos futuros, el notario describe todos los hechos legales importantes en la escritura de manera correcta y precisa. Al desempeñar esta función, la calidad de profesional del derecho y la experiencia práctica del notariado tienen la significativa importancia. En recoger la información de las partes, el notario no está autorizado a examinarla substancialmente.

#### **4.- Legitimación.**

El notario está encargado de legitimar el documento privado (incluyendo el estatuto de la sociedad Anónima y de la responsabilidad limitada) y contribuye a la averiguación de la configuración. Desde el primero de enero de 1998, el notario ha intervenido en la redacción de la declaración bajo juramento: el declarante firma y sella el documento o reconoce su firma y sello en éste, declarando bajo juramento ante el notario que el contenido es correcto (legitimación del juramento). En este caso, se trata del contenido de la declaración, a diferencia de otra legitimación, se presentan dos documentos, uno de los cuales se conserva en la notaría. Puesto que la legitimación de juramento no sólo acredita su elaboración sino también refuerza su fuerza probatoria, surte efecto en fomentar su difusión.

El 26 de abril de 2000, el comité de consejo para el Presidente del Colegio Nacional del Notariado de Japón preparó una propuesta que satisfagan las demandas de negocios actuales, destinadas al Departamento Civil del Ministerio de Justicia, etc.

Esta propuesta consiste en ampliar el ámbito de legitimación a fin de legitimar el hecho claro en base al documento oficial, el hecho experimentado por el notario en el ejercicio de su función y el hecho claro al notario en vista de los datos objetivos y circunstancias.

### **Declaración de la fecha cierta.**

En cuanto al instrumento en que la fecha juega un papel importante, el notario imprime un fechador en el Instrumento que acredita la existencia de dicho Instrumento en la fecha específica, a la que no se permite el argumento contrario. Esta fecha se llama la fecha cierta que está dotada de la fuerza probatoria legal a los terceros.

### ***III.- Efectos del instrumento público definidos en normas de Japón.***

#### **1. - Efecto, fuerza probatoria y ejecutiva del Instrumento público.**

##### **1 Fuerza probatoria.**

Como la escritura notarial es el instrumento oficial, se presume que es redactada auténticamente, por lo cual no se exige acreditar la elaboración (artículo 228 inciso 2 de la Ley de Procedimiento Civil); Es una prueba fuerte sobre la existencia, el contenido y el período de la formalización de dicha escritura.

Ya que la escritura notarial describe de manera directa los negocios jurídicos y los hechos relativos al derecho privado, si se reconoce la autenticidad de la redacción, puede acreditarse que dichos negocios se han celebrado y que han existido los hechos indicados antes, lo cual significa el rol importante de la escritura notarial en variedades de casos.

##### **2 La fuerza ejecutiva.**

En caso de que la escritura notarial se redacte para pagar una cantidad cierta de dinero o para prestar otros sustituibles o una cantidad cierta de valores, si el deudor declare en dicha escritura someterse a la ejecución por fuerza, esta escritura está dotada de la fuerza ejecutiva como la sentencia y otros títulos ejecutivos. Esta escritura se llama el acta de ejecución.

Los requisitos del acta de ejecución consisten en: el instrumento autorizado por el notario conforme a la norma en el marco de su competencia; la manifestación en ella de la demanda por el pago de dinero o por la prestación de otros sustituibles de una cantidad cierta de valores; y la declaración por parte del deudor de someterse a la ejecución por fuerza.

El acta de ejecución se obtiene fácil y rápidamente a costos baratos, en comparación con la sentencia, etc.. Se emplea en torno al desembolso de la deuda y el préstamo de dinero. Juega un papel importante en el ámbito del proceso de ejecución. Hasta ahora, no se han publicado oficialmente los datos estadísticos y los resultados de la investigación en gran escala en cuanto al porcentaje de la escritura notarial entre todos los títulos en casos de ejecución. Sin embargo es algún tribunal, en los casos de ejecución de crédito

que constituyen más de 90% de todos los tipos de ejecución por fuerza en algún mes, 93 de 439 casos, unos 21 %, son de escrituras públicas, lo cual indica una función importante desempeñada por éstas.

Como eficacia de la escritura pública, es importante la fuerza probatoria así como la ejecutiva, en caso de que haya conflictos en lo futuro. Pero, la existencia e la escritura notarial le hace abandonar un litigio inútil al deudor y surte el efecto para urgirlo prestar su obligación (el efecto preventivo judicial).

### **3 Problemas con la fuerza ejecutiva de la escritura pública.**

Lo que puede ejecutarse por el acta de ejecución de la escritura notarial se limita al pago de dinero o a la entrega de una cantidad de sustituibles o de valores como acciones, etc. más limitado en Japón que en otros países. Para la protección de los intereses de los interesados, la resolución rápida de litigios y la reducción de los casos del tribunal, es necesario ampliar la fuerza ejecutiva de la escritura notarial.

### **El Colegio Nacional del Notariado de Japón ha propuesto siguientes medidas en consideración a las demandas de los pueblos:**

#### **1 La fuerza ejecutiva de la escritura pública debe ampliarse a la ejecución de prestación de otros reclamos que dinero como siguientes;**

a. Entrega o desahucio de los inmuebles o el barco, a excepto del arrendamiento de tierra o casa de cuyo término pueda renovarse de manera forzosa conforme a la Ley de Arrendamiento de Tierra y Casa.

b. Entrega de los inmuebles.

c. Manifestación de la voluntad.

(nota) Legará a ser fácil realizar el reclamo. Además podría esperarse el efecto de prevención de litigios. El notariado podría ejercer esta competencia ampliada, en vista de la calidad mejorada y la capacidad elevada del notariado. Aunque el sometimiento a la ejecución de la manifestación de la voluntad no estrictamente cae en el Ámbito de la ejecución en el sentido estrecho, si dicha manifestación sobre el intento de inscribir se incluye en el acta de ejecución, contribuiría a simplificar el proceso de inscripción de los inmuebles y a racionalizar el negocio.

#### **2 Debe dejarse ejecutar el pago de dinero.**

Sí la cantidad definitiva de éste puede acreditarse, en tanto que la causa y el límite extremo de dicho pago sean claros en la escritura notarial, aunque la cantidad de dinero no puede definirse al redactarse dicha escritura.

Al respecto, el tratamiento de este problema es diferente en tribunales y los interesados están confundidos. Por lo tanto, debe resolverse por legislación.

#### **3 En caso de que se redacte el instrumento público sobre el acuerdo de divorcio o disolución de adopción, debe entrar en vigor de inmediato.**

En este caso, el notario se ve obligado a intervenir la inscripción de dicho divorcio o dicha disolución en el registro civil, pero no habrá dificultades grandes. De esta manera, si la escritura se invierte del poder constitutivo referido antes, se aprovechará como la medida rápida y segura para asegurar el pago de alimentos para menores y la prestación de propiedad, teniendo en cuenta intimidad de los interesados.

## **2.-instrumentos que requieren de autorización.**

En Japón, no hay tantos instrumentos sometidos a la autorización como en otros países; los instrumentos públicos no se necesitan para la constitución, transferencia y cambio del derecho de los inmuebles, matrimonio, testamento, donación y otros derechos que deben ser inscritos. La competencia limitada del notariado debe revisarse frente a la necesidad de esclarecer las relaciones jurídicas entre los interesados y de estabilizar los derechos jurídicos. Afortunadamente, se ha empezado a ampliar la función notarial, aunque poco a poco, de forma legislativa, después de considerar prudentemente la necesidad de hacerlo.

### **1 Arrendamiento de los inmuebles.**

Debe autorizarse el contrato de arrendamiento de la tierra para la tenencia de la casa destinada exclusivamente al uso comercial (art. 24 de la Ley de Arrendamiento de Tierra y Casa).

En torno al arrendamiento de la tierra por el término de más de 50 años, no hay que convertirlo en el instrumento público, si bien se dispone que los compromisos especiales tienen que realizarse mediante la escritura notarial u otros documentos (art.24 de la misma Ley).

La misma Ley habla incorporado de nuevo el artículo que se refiere al contrato del alquiler del edificio por el período definitivo, el cual entró en vigor Marzo 1, 2000. Este alquiler requiere de la escritura notarial u otros documentos, a través de los cuales puede ser válido el compromiso de no renovar el contrato original (art. 38 de la misma Ley).

### **2 Reglamento de copropiedad de los inmuebles.**

La Ley de Propiedad de una Sección del Edificio se reformó para autorizar el reglamento de dicha propiedad en 1984.

El artículo de dicha ley dispone que el propietario original de todo el edificio puede estipular los reglamentos siguientes en el instrumento público:

**a.** que una parte del edificio o un edificio adyacente se destine al uso común (art.a, inc 2 de dicha Ley) y que se integre a la tierra sobre la cual existe el edificio otra tierra como jardín, carrera, etc. (art.5, inc 1 de dicha Ley);

**b.** que se haga posible la disposición del derecho de propiedad de una parte del edificio, separada del derecho del uso de la tierra de dicha parte (art, 22, inc 1 ,cláusula condicional y inc, 3);

**c.** que se fije la proporción del derecho de uso de la tierra entera por una parte del

edificio (art, 22, inc, 2, estipulación y inc, 3).

Además, el artículo 67, inc, 2 de dicha Ley dispone que el propietario de unos edificios en la tierra particular está autorizado a someter al uso común los edificios afiliados en dicha tierra a través de la escritura notarial. La necesidad del instrumento público para el reglamento referido antes proviene de que, puesto que la constitución del reglamento se realiza en forma unilateral sin contraparte, hay que aclarar y acreditar el contenido del reglamento. El reglamento autorizado tiene que presentarse al inscribirse los inmuebles y es aplicable al propietario que consigue una parte del edificio después (art.46, inc.1 y arto 66 de dicha Ley).

### **3 El sistema de cura tela voluntaria.**

Este sistema es el régimen de la representación voluntaria bajo la superintendencia pública. Se dispone la intervención pública mínima (vigilancia por parte del superintendente de curatela voluntaria designado por la corte familiar) para proteger al mandante quien ha celebrado el contrato de mandato sobre la concesión de la representación a fin de ampararlo en atención a su decisión propia por e establecimiento de la salvaguardia judicial conforme a dicho contrato.

Hay que convertir este contrato en la escritura notarial (art. 3 de la Ley del Contrato de Curatela Voluntaria) y que rescindir dicho contrato ante el notario, antes de ser designado el superintendente de curatela voluntaria (art. 9, inc.1 de dicha Ley).

Al redactarse el instrumento público sobre dicha curatela voluntaria el notario debe arreglar su inscripción en la oficina del registro (art. 57-3, inc. 1, de la Ley del Notariado). Esta inscripción se ha establecido para hacer pública dicha curatela coordinando la seguridad de transacción y la necesidad de proteger la intimidad de la persona sometida a curatela voluntaria.

### ***IV Custodia y difusión del Instrumento público y su testimonio.***

#### **1.- Custodia.**

##### **1 El notario debe guardar el instrumento público original y sus documentos accesorios (art. 25, 41 de la Ley del Notariado).**

Una parte de dicho instrumento o su sucesor esta autorizado a pedir su copia legalizada (art. 47 de dicha Ley). El otorgante, su sucesor o la persona que pueda acreditar su interés por el instrumento público puede leer la escritura original y solicitar su copia (art. 44, 51 de dicha Ley).

El protocolo del instrumento público se conserva sólo en la notaria, no en el Colegio Nacional del Notariado ni en otros órganos gubernamentales.

##### **2 De otro lado, en cuanto al documento sometido a legitimación y fecha cierta, el notario, en principio, no los conserva y por lo tanto, no expide sus copias.**

De los documentos de cuyas firmas se legitiman, el estatuto y el testimonio bajo juramento se conservan (art. 62-3, inc. 3, 58-2 inc. 4).

### **3 Custodia y acreditación del documento informático (anotación electromagnética).**

La Ley del Notariado se ha enmendado últimamente para estipular sobre guardia y certificación del contenido del Instrumento informativo (anotación electromagnética) (art. 62-7 de dicha Ley. arto 7, inc. 1 del Reglamento del Código Civil). Esto se propone conservar y acreditar la información de dicho Instrumento o anotación informática y la fecha cierta. En vista de la información electrónica fácil de destruir, este sistema sirve para probar el contenido de esta información y prevenir conflictos.

Primeramente, el notario guarda los datos que puedan averiguar la información sobre el documento legitimado o la fecha cierta depositada en la anotación Informática (art. 62-7, inc.1 de la Ley de Notariado, arto 7, inc. 1, del Reglamento del Código Civil). Es necesario conservar la información conseguida del documento legitimado o la fecha cierta en forma informática mediante función de "hash". Si una persona que tiene el documento informático llevando la información legitimada o con la fecha cierta quiere una constancia notarial que da fe de que dicha información queda inalterada o intacta, puede solicitársela al notario designado. Es decir, esta constancia da fe de que dicha información es idéntica a la información legitimada por el artículo 62-7, inc. 3, número 1 de la Ley de Notariado o a la información marcada con la fecha cierta por el artículo 5, inc. 2 del Reglamento afiliado al Código Civil.

En segundo lugar, el requirente, al recibir la legitimación o la fecha cierta Informática, puede solicitarle al notario designado conservar la anotación informática sobre dicha legitimación o fecha cierta (el artículo 62-7, inc. 2 de la Ley de Notariado, el artículo 7, inc.1 del Reglamento afiliado al Código Civil). Al

recibirse la información los interesados pueden restaurarla con ayuda del notario el artículo 62-7, inc. 3 número 2 de la Ley de Notariado. el artículo 7, inc.1 del Reglamento afiliado al Código Civil).

#### ***V Información y difusión del Instrumentos público.***

##### **1. - Comunicación de información sobre el protocolo del instrumento público en custodia.**

Desde 1988 en adelante, el Colegio Nacional del Notariado de Japón ha sido registrando en la computadora todos los testamentos abiertos y cerrados y proporciona a los interesados datos sobre si ha sido inscrito el testador en cuestión. Este registro ha servido mucho para estabilizar el estado de sucesión y dividir la herencia en forma acelerada, lo cual ha llevado al aumento de confianza en el testamento redactado por el notario y de intervención notarial en la redacción del testamento.

Sin embargo, cuesta mucho continuar con este servicio. Verdaderamente, el costo está aumentando con el incremento del número de testamentos, por lo cual llega a ser cada vez más difícil de mantener este sistema. Para hacerlo funcionar para siempre, es necesario legislarlo y cobrar dinero por la inscripción del testamento a fin de afianzarlo de manera financiera. Además, es necesario legislar la obligación del notario de registrar el testamento para llevar a cabo dicha registro íntegramente y reforzar la confianza en este sistema. Por lo tanto, el Colegio Nacional del Notariado ha propuesto

que se dé fundamento legal a dicho sistema y que se regule su operación y arancel con detalle.

Además, en lo futuro, atendiendo a la intimidad de los otorgantes, deberá desarrollarse el sistema que le permita al notario referirse a otros notarios sobre la existencia del instrumento notarial específico (por ejemplo mediante e-mail usando cifras). Al llevar a cabo este sistema con éxito, habrá que encajar los Instrumentos públicos en floppy disc, CD, etc. reduciendo el espacio de guardia de ellos y facilitando su revisión.

## **VI. Falsificación**

En Japón, está desarrollada bien la sanción penal y civil que se aplica a la falsificación o al contenido falso del instrumento público.

**1** Hay sanción penal por "falsificación de documento público" al autor que falsifique el instrumento público, simulando el notario (el artículo 155 del Código Penal).

**2** Hay sanción penal por "inscripción falsa en el instrumento público original y el uso de dicho Instrumentos" al autor que haga redactar, el Instrumentos notarial o la anotación informática al notario por declaración falsa (los artículos 157 y 158 del Código Penal). Y respecto a los documentos falsos redactados basados en la declaración falsa de una parte, se castiga por falsificación del instrumento privado y uso de dicho instrumento (los artículos 159 y 161 del Código Penal).

**3** El notario es culposo de redacción del instrumento público falso, al autorizar dicho instrumento (los artículos 156 y 158). Además del castigo penal, la disciplina administrativa se le tomará conforme a la Ley de Notariado. Los interesados están autorizados a pedirle indemnizaciones al Estado por los actos ilegales del notario en cuestión, mientras el e Estado puede reivindicarse al notario.

**4** No hay sanción penal al autor japonés que involucre en falsificación del instrumento público en el extranjero, dado que en Japón dicho Instrumento no se contempla el japonés. Sin embargo, se castiga penal mente por el cargo de falsificación del documento privado como el delito extranjero cometido por el pueblo japonés.

**5** Hay sanción penal por cargo del uso del documento privado falsificado contra quien use el Instrumento público falsificado en el extranjero. En el caso de que el notario japonés autorice el instrumento público falso, teniendo en cuenta el instrumento público extranjero, a pesar de que es falsificado o falso y lo haga público, se someterá al castigo penal por redacción y uso del Instrumento público falso.

**VII Circulación del Instrumento público en el país sin sistema unitario jurídico.** No hay nada que decir: el sistema judicial es unitario.

**VIII Comunicación de información sobre el sistema judicial del notario que autoriza el instrumento público que se ejecuta en el extranjero.**

**1.- Prólogo.**

El instrumento público, etc. consisten de la escritura notarial, legitimación del

documento privado y fecha cierta. Las actuaciones dedicadas a ellas podrían llamarse las notariales.

En el caso de que se autorice el instrumento público relativo a la transacción o negocios jurídicos que se ejecutan en otros países, se necesitará proporcionarles información a las autoridades interesadas de dichos países sobre el sistema jurídico por el cual dicho Instrumento es otorgado. En lo que se refiere a esto, UINL debe jugar el papel en establecer el sistema en que se puedan intercambiar informaciones sobre leyes y prácticas notariales entre notarios de distintos países.

**2.-** Nuestro sistema jurídico es unitario, o sea, en todo el país las mismas leyes reinan sin diferencia en ninguna región. Se encuentra en la cima de jerarquía jurídica la Constitución de Japón, en virtud de la cual están vigentes las leyes, los reglamentos, etc; la Constitución de Japón es la más fuerte de todas las normas y no son válidas las normas que están incompatibles con ella. Los Gobiernos locales tienen la autoridad para emitir ordenamientos en torno a los asuntos administrativos locales estipulados en leyes y decretos leyes. El ordenamiento o esta situado bajo la ley y el decreto en la jerarquía de normas.

Nuestro sistema de legislación es diferente del Estado Federal en que están divididos los poderes de gobernación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados que están autorizados para hacer la ley del Estado.

En resumen, con la Constitución en la cúspide de la jerarquía de normas, hay leyes, decretos, órdenes de los ministerios, ordenamientos, etc. En cuanto al sistema notarial, hay leyes como la Ley de Notario, etc., el Decreto sobre el Comité de Revisión del Notario, el Decreto sobre Aranceles del Notario, el Reglamento de Cumplimiento de la Ley de Notariado, etc. No hay ordenamiento que trate de los asuntos notariales.

**3.-** Redacción del instrumento público que surtirá efecto en Japón y en países extranjeros.

En cuanto a las relaciones privadas internacionales que incluyen los negocios jurídicos que surtirán efectos domésticamente y exteriormente, se les aplica el tratado internacional o la ley aplicable competente que designa la ley privada internacional de Japón.

En Japón, hay muchos Instrumentos públicos otorgados por residentes extranjeros. Al autorizar el instrumento público involucrando a extranjeros, el notario se esfuerza por escoger la ley aplicable competente y estudiar forma, efecto, etc. de negocios jurídicos según dicha ley. En caso de que no se encuentra materiales sobre dicha ley, el notario pide el informe sobre dicha ley al colegio del notariado extranjero correspondiente mediante la embajada o UINL.

### **Según la Ley Privada Internacional de Japón:**

**1)** La capacidad de una persona se define de acuerdo con la norma del país de dicha persona (artículo 3);

**2)** Las partes pueden determinar la ley aplicable a legalidad y efecto de negocios

jurídicos. Si su voluntad no es clara, se aplica la ley de sus actuaciones (artículo 7);

3) La ley que regula el efecto del acto es aplicable a la forma de negocios jurídicos. Sin embargo, a excepción de negocios jurídicos que constituyen o disponen de el derecho real de otros derechos inscritos, es válida la forma conforme a la ley del acto en cuestión (artículo 8);

4) En lo que se refiere al derecho real sobre bienes muebles o inmuebles y otros derechos registrados, es aplicable la ley del lugar de existencia de dichos bienes (artículo 10);

5) La responsabilidad proveniente de gestión de negocios ajenos, enriquecimiento sin causa y acto ilícito se regula por la ley del lugar en que ocurrió el hecho causante (artículo 11);

6) La validez del matrimonio depende de la ley de la nacionalidad del esposo y la esposa, respectivamente. La forma del matrimonio, en principio, se determina de acuerdo con la ley del lugar de su celebración (artículo 13);

7) Sucesión se define según la ley de la nacionalidad del causante (artículo 26). La validez y el efecto de testamento cuentan con la ley de la nacionalidad del testador, al celebrarse dicho testamento (artículo 27). Puesto que Japón es un país miembro de "El Tratado sobre conflictos de Leyes respecto a Forma de Testamento", funciona "La Ley sobre Ley Aplicable Competente (entró en vigor agosto 2 1964). En cuanto a deber legal de suministrar alimentos proveniente de las relaciones familiares entre cónyuges, Padres e hijos, etc. la ley aplicable a dicho deber se establece según "la Ley sobre la Ley Aplicable a Deber Legal de Suministrar Alimentos" (proiaulgada septiembre 1,1986) conforee al Convenio sobre la Ley Aplicable a Deber Legal de Suinistra Aliimentos.

4.- Se describe aquí legitimación de un documento privado con firma destinado a extranjeros. En Japón, se legitiman muchos documentos privados que se dirigen a Estados Unidos y Países de Asia y Europa. La legitimación de firmas se realiza sobre documentos privados tales como: constancia de curriculum vitae para que una persona japonesa trabaje en una entidad extranjera o en una sucursal ubicada en un extranjero; informe sobre resultado de la análisis de la medicina redactado por los interesados de la compañía que se vende en exteriores; diploma de una persona que vaya a estudiar en extranjeros; constancia de Calificación académica; constancia de compromiso a pagar los costes de estancia etc. durante estudio en extranjeros; documento de consentimiento por parte del representante legal del adoptado a su adopción y documento de una esposa o un esposo de la parte adoptiva;

En cuanto a legitimación de un documento privado destinado al país extranjero, se necesita la legitimación del notario y el jefe de la Oficina de Asuntos Legales y el Ministro de Asuntos Exteriores tienen que- confirmar el sello oficial del notario usado en el proceso de la legitimación, lo cual se llama legalización. El consulado correspondiente debe averiguarlo. Según el Convenio de la Haya de octubre 1961, no se exige legislación del consulado. Japón se hizo miembro de este Convenio en 1970. En los países firmantes, sólo se necesita la apostilla por el órgano designado para ella.

Gracias a este convenio, el proceso de legalización del documento destinado al país extranjero queda simplificado. A la fecha de 13 de septiembre de 1999, los países firmantes suman unos 62 países. Es urgente que más países participen en este convenio para facilitar el proceso de legalización.

### ***IX Efecto de instrumento público en el derecho internacional.***

#### **1.- Uso, circulación y efecto internacional de instrumento público, etc.**

En torno al efecto internacional de un instrumento público, etc. en Europa, hay un Convenio de Bruselas y un Convenio de Lugano que se tratan de la jurisdicción internacional del tribunal y ejecución de la sentencia extranjera sobre asuntos civiles y comerciales entre los países de la Comunidad de Europa. Según estos Convenios, entre dichos países, instrumentos públicos pueden ejecutarse. En otros países que no firman estos Convenios, el efecto del Instrumento Público extranjero está contemplado en la norma doméstica de cada país. En estos países, mientras se concede fuerza probatoria a un instrumento público extranjero, por lo general, no se admite el poder de ejecución. En Asia, podría decirse que instrumentos públicos de sendos países no circulan mucho, lo cual se atribuye a: diferencia de sistema jurídico, cultura y tradición de cada país; escasez de países en que está desarrollado el sistema notarial latino; no existencia de tratados regionales sobre efecto de Instrumento público aludidos arriba; y debilidad de cooperación internacional entre notarios en esta región.

Por lo tanto, frente a la globalización de actividades social y económicas, es urgente conceder fuerza probatoria y poder ejecutivo a instrumento público de acuerdo mutuo. O sea más que nunca, se necesita que se regulen forma, requisitos, efecto del instrumento público y materiales relativos a la ley internacional privada a través de convenios y que promuevan intercambio de información entre notarios.

#### **2.- Efecto y utilización de instrumento autorizado por el notario extranjero en Japón.**

##### **1 Efecto del instrumento público extranjero.**

a) La fuerza probatoria del Instrumentos público extranjero es lo mismo que el otorgado en Japón (artículo 228, inc 5 de la Ley de Procedimiento Civil).

Si un Instrumentos público otorgado en el país extranjero se considera el autorizado en ejercicio de función notarial en vista de su forma y contenido, se presume el auténtico. Mientras dicho Instrumento se presume auténtico, tiene fuerza probatoria como un documento de prueba y el juicio está autorizado a evaluar su valor como prueba.

b) Si el Instrumentos público extranjero autorizado sobre la voluntad manifestada por las partes surta efecto en Japón conforme a la ley internacional privada, se producirán efectos de derechos privados y se regularan las relaciones de derechos y obligaciones entre la partes. Es decir, derecho real, crédito, poder, etc., reconocidos por la escritura extranjera son válidos en Japón. Por lo tanto, dicha escritura puede usarse como constancia de causa o materiales para la inscripción. Lo mismo da con actos familiares coiuo divorcio. En Japón, a menos que se inscriba divorcio, no se considera válido.

c) Dado que un instrumento público otorgado en extranjero surte efecto en Japón, es e bien legal protegido en el Código Penal. Si un japonés está involucrado en falsificación de Instrumento público en el país extranjero, este acto constituye el delito de falsificación del documento privado por el Japonés, (que se castiga como delito extranjero en Japón. Un autor que use un Instrumento público extranjero en Japón se somete a castigo por uso de documento privado falso. En caso de que un notario Japonés redacte y exponga en notaría un instrumento público falso citando un Instrumento público extranjero que conoce falsificado o falso, se someterá a castigo por el cargo de redacción y uso del instrumento público falso

d) Utilización de instrumento público redactado por notario extranjero.

(a) En caso de legitimación de estatuto.

Cuando una compañía extranjera o un extranjero, como fundador o socio, establezca una sociedad en Japón, usando un japonés como su agente se necesitan los datos como siguientes: firma de un fundador o socio en el estatuto original; en caso de una sociedad extranjera, una copia de su inscripción una constancia de su existencia, una constancia de firma del representante de la sociedad y un instrumento de poder para conseguir legitimación del estatuto; en caso de un extranjero, una constancia para verificar su firma y un Instrumento de poder para conseguir legitimación del estatuto;

Si no se consiga una constancia para verificar firma, una copia de inscripción o una constancia de existencia, se exigiría un instrumento público correspondiente redactado en el país en cuestión

(b) En caso de inscripción de persona jurídica.

Cuando un extranjero tome posesión del presidenta do la sociedad anónima de Japón, tiene que presentarse una constancia do su consentimiento a la toma de posesión a la Oficina de Asuntos Legales para su inscripción. Dicha constancia debe legitimarse en el país de origen del extranjero en cuestión.

## **2. - El efecto del que carece un instrumento oficial extranjero.**

Por ahora, no hay convenio entre Japón y otros países que admita la validez de instrumentos públicos redactados en éstos. Japón no ha firmado el convenio internacional que haga efectivo el instrumento público extranjero. Por consiguiente, en Japón no puede ejecutarse un instrumento público extranjero, mientras en países foráneos no puede hacerse el japonés.

En Europa, en virtud del Convenio de Bruselas y el de Lugano, los instrumentos públicos pueden ejecutarse en los países firmantes. Por el momento, se discute el proyecto del convenio sobre jurisdicción internacional en torno a los asuntos civiles y comerciales y sobre ejecución de la sentencia extranjera en el comité especial de la Conferencia de la Ley Privada Internacional de Haya. Este comité so había decidido a incluir en dicho proyecto el artículo que concede el poder ejecutivo al instrumento público en forma mutua entre los países firmantes. Se desea que este proyecto se convierta en el convenio y que tantos países lo firmen. En octubre de 1999, el Colegio Nacional de Notariado de Japón le había propuesto al Ministerio de Justicia que

estuviera de acuerdo en este proyecto: el comité de mejora del sistema de notariado perteneciente a dicho Colegio dice que concluya y ratifique el convenio que apruebe la ejecución del instrumento público extranjero y que legisle la ley que lleve a cabo dicho convenio.

Dicha propuesta dice como siguientes:

Últimamente, hay movimiento para que se concluya el convenio que trata de posibilidad de ejecutar el instrumento público de los miembros firmantes. Nuestro país debe enfrentarse a este tema propiamente para que el sistema notarial de Japón desempeñe la función apropiada en el comercio internacional en el siglo 21.

Si el instrumento público de Japón pueda ejecutarse en otros países, el notario contribuirá al comercio internacional, puesto que se afianza éste relativo a dicho comercio gracias al efecto en el extranjero del instrumento público.

En lo que se refiere a ejecución del instrumento público redactado en extranjero en Japón, habrá unos obstáculos para admitir su ejecución, puesto que el sistema de notariado es distinto en cada país y que es laborioso traducir el instrumento extranjero. Sin embargo, no será la carga no superable, para que Japón mantenga relaciones equitativas con extranjeros en el comercio internacional."

Sí en lo futuro el instrumento público extranjero se convierte en un acta de ejecución a fin de ejecutarla, habrá que conseguir la sentencia de ejecución que declara admitir la ejecución por fuerza conforme al artículo 24 de la Ley de ejecución Civil o nuevas normas a tal efecto. El tribunal revisará elementos siguientes:

- 1) Que el notario en cuestión en el extranjero está facultades para redactar el instrumento público sobre negocios jurídicos en cuestión entre los interesados (inc.1 del artículo 118 de la Ley de Procedimiento Civil);
- 2) Que el contenido y el procedimiento de redacción del instrumento público no están contra la orden pública y la buena costumbre de Japón (inc. 3 de la misma Ley);'
- 3) Que haya garantía mutua (inc. 4 de la misma Ley). La garantía mutua quiere decir que el país extranjero del que esta proveniente el instrumento público en cuestión reconoce la fuerza ejecutiva de la escritura de Japón, dado que esta conforme a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Civil. De esta manera, mediante revisión de orden pública y garantía mutua, se lleva a cabo el concepto de que no va en sentido único el reconocimiento de fuerza de ejecución de instrumento público en la esfera internacional.

#### ***X. Tratado o convenio que cree el bloque comercial y económico o la comunidad de naciones.***

Por lo pronto, no hay iniciativa dirigida a creación del bloque comercial o de la comunidad de naciones en Asia. Hasta ahora, no ha existido convenio como el de Bruselas o de Rugano sobre redacción de documento o sistema notarial uniforme y legalización del instrumento público en Asia. Ahora en la conferencia de ley internacional privada de Haya se discute proyecto del convenio sobre jurisdicción

internacional de casos civil y comercial y sobre ejecución de sentencia dictada en extranjero. Sería necesario que este proyecto se convierta en el convenio y que tantos países como posibles lo firmen. En Asia, también, sería deseable que existan los convenios tales como el de Bruselas o de Lugano sobre establecimiento del sistema notarial en los países firmantes. Para lograrlo, se necesita fomentar establecer notariado en cada país de esta región mediante intercambio de notarlos y opiniones de raíces de Asia y promover su incorporación a UINL.

### ***XI Forma internacional.***

### ***XII Sistema para asegurar legalidad del Instrumento público y para garantizar su libre Circulación y aceptación.***

### ***XIII Cooperación internacional entre notarios de diversos países para lograr la meta de XII.***

## **1 Prólogo.**

La actividad económica consiste en relaciones jurídicas de derecho y obligación, por lo cual es necesario desempeñar contrato fielmente para promoverla. Por eso, exige el contenido claro del contrato. En el siglo 21 la actividad económica se globalizará. A pesar del desarrollo espectacular de tecnología de información e internet y de estrechamiento del mundo por medio de comunicación eficiente, todas las actividades quedan basadas en el intercambio de voluntad mutuo. Por lo tanto, se necesitará más prevenir intromisión ilegal de hacker, virus, etc. y guardar documentos correctamente y guardar documentos correctamente con el objeto de asegurar la exactitud de medios de expresión (letras o siglas electrónicas) del contenido de transacción. El notario se verá obligado a ajustarse a esta situación.

En la era de globalización, en forma transnacional, tendrán esparcidos bienes inmuebles y muebles, ahorros, créditos, etc. e instalarán oficinas y plantas.

Tendrán cada vez más oportunidades de hacer negocios con variedades de clientes del mundo.

En vista de estas circunstancias, en el siglo 21, es mejor que el instrumento público prevalezca no sólo en el país propio de su redacción sino también en otros países donde se encuentran bienes de deudores o de causantes o se proceden litigios, para lo cual se necesita la cooperación de países a escala mundial.

## **2 Condiciones para circulación internacional del instrumento público.**

Para hacer prevalecer en el mundo el instrumento público, es recomendable que todas las normas sustantivas y todas las reglas de procedimientos se armonicen en el mundo. Dicha unificación sería difícil en lo que se refiere a la norma como la familiar que está arraigada en tradición, religión y costumbre de sendos países. Sin embargo, las normas relativas a transacción comercial deben unificarse como se hace en la ley uniforme de letras de cambio y cheques, si bien hay elementos difíciles de unificarse que se someterán al principio de mutualismo, aunque es fácil de decir y difícil de realizar. Por de pronto UINL y sus miembros deben esforzarse por unificar variedades de normas del sistema

notarial y de instrumento público.

### **3 Se describe aquí la cooperación internacional entre notarios de países y la función de UILN para conseguir la propiedad del instrumento público y garantizar su circulación y aceptación en extranjero.**

Para promover utilización y prevalencia del instrumento público en el mundo, hay que haber convenios que se traten de aceptación del instrumento público extranjero y que arreglar normas internas pertinentes. Además, se necesita la unificación del sistema notarial del mundo, para lo cual se exige el intercambio de información correspondiente internacional

#### **(1) Función de notariado en legislación y conclusión de tratado.**

El notariado debe tomar iniciativas en persuadir las agencias gubernamentales y el poder legislativo de legislar el efecto internacional del instrumento público, concertando el convenio estimado a admitir en forma mutua la fuerza ejecutiva del instrumento público extranjero y promulgado domésticamente. El Colegio Nacional de Notariado de Japón ha tomado varios actos positivos en legislación relativa a jurisdicción notarial: en octubre, 1999, presentó al Ministro de Justicia una propuesta que recomienda que aprueba incondicionalmente la validez del instrumento público extranjero en Japón bajo el principio de mutualismo en el o que se refiere a "proyecto" de convenio sobre jurisdicción internacional en casos civil y comercial y aprobación de ejecución de sentencias dictadas en extranjero" considerado en la conferencia de la ley internacional privada de Haya. En abril, 2000, se presentó al Ministerio de Justicia Propuesta para mejorar el sistema notarial' en que recomienda que se deba concertar el convenio sobre aprobación del instrumento público extranjero y legislar la ley doméstica para llevarlo a cabo.

#### **(2) Elaboración de norma sobre instrumento público aplicable en todos los países.**

Por lo primer, el notariado de cada país elabora los requerimientos para la validez del instrumento público. Después, recogen materiales de dichos requerimientos de sendos países a través de UILN, para redactar medidas de regular legalidad del instrumento público y para sentar la base para su circulación internacional. Es útil que el notariado de cada país se intercambien materiales notariales para elaborar dichas medidas. Para hacerlo, debe intensificarse la comunicación y cooperación entre miembros de UILN.

Sin embargo, más bien, sería eficiente y efectivo que UINL elabore un proyecto de la norma del sistema de notariado a base de materiales recogidos mediante investigaciones internacionales y conferencias bajo auspicios de UILN. Sí la mayoría de los países adoptan este proyecto, se debe negar la validez del instrumento público contrario a éste.

Desde ahora en adelante, en sendos países se legislarán legitimación electrónica y el instrumento público electrónico. En vista de esta perspectiva, como no es claro el papel de notariado en el periodo electrónico, sería recomendable que UILN desempeñe la función principal en disponer la norma internacional sobre el sistema de instrumento público electrónico y el rol del notario en negocio electrónico.

### **(3) Esfuerzo por prevenir falsificación de instrumento público.**

Cada país puede sancionar delitos relativos a instrumento público extranjero hallados en su país como los domésticos. Sin embargo, no se puede castigar como delito fuera del país el crimen relacionado con instrumento público cometido en extranjero en algunos países. En este caso, sería necesario que estos malhechores deban sujetarse a la sanción penal, después de que estos delitos se comuniquen al país en que se encuentran la escena de éstos a través de INTELPOD o UILN.

### **(4) Intercambio internacional de información.**

a. Se debe establecer una fuente de recursos en donde se guardan información es tales como requisitos para aprobarse el instrumento público redactado en un país fuera de dicho país, nombres de los notarios, su jurisdicción, su sello, su firma, etc. A todos los notarios de cada país se les debe permitir al acceso a esta fuente. Además, para prevenir falsificación y uso ilegal de instrumentos públicos, es útil contar con el sistema por el cual los notarios del mundo se comunican mediante e-mail y fax.

b. Acerca de cómo cancelar, corregir y terminar negocios jurídicos en el instrumento público a través de actos notariales en otros países, los notarios concernientes deben tener medidas de intercambio de información.

c. UILN debe disponer que se incorpore a esta organización sólo los colegios que redactan instrumento público acatando requisitos establecidos por UILN. Además, UILN debe esforzarse por persuadir los países no pertenecientes a UILN de tomar medidas para redactar instrumentos públicos conforme a la norma de UILN, lo cual contribuirá a unificación y circulación internacional del instrumento público.

### **Conclusiones.**

(1) En Japón, la mayoría de los notarios son ex jueces y fiscales con 30 años del ejercicio de prácticas jurídicas y ellos, en forma independiente e imparcial, conforme a la norma, protegen el derecho del otorgante y muchos instrumentos públicos apropiados y auténticos, aportando a la prevención de conflictos y su resolución pronta.

(2) Sin embargo, por ahora, en Japón, sólo hay algunos contratos que deben sujetarse a la autorización notarial. Y la fuerza de ejecución del instrumento público se realiza en el crédito limitado. En la actualidad, en el tráfico importante, las partes concluyen el contrato, identificándose por el certificado de su sello, sin recurrir a la autorización del notario. Así, en comparación con otros países, en Japón, no hay tantos casos en que se redacta y autoriza el instrumento público.

Por lo tanto, a fin de afianzar la seguridad jurídica de transacción doméstica y prevenir y resolver conflictos jurídicos, en Japón, sería necesario esforzarse por aumentar el número de negocios jurídicos que requieren la intervención notarial y familiar el ámbito de la fuerza ejecutiva del instrumento público, por todos los medios. Además, a través

de publicidad en la comunidad, hay que hacerle accesible a la notaria a la gente.

(3) En la era en que sigue desarrollándose más y más internacionalmente el tráfico comercial e intercambio de información, debe concertarse tan pronto como posible el convenio internacional entre muchos países que permita mutuamente la ejecución del instrumento público redactado fuera del país en cuestión. Es necesario, también, intercambiar información entre los miembros de UILN. En particular, en Asia, a pesar del desarrollo económico y del tráfico internacional en forma notable últimamente, no hay iniciativas activas que promueva el uso y la circulación del instrumento público y la cooperación internacional de notarios entre los países asiáticos. Por eso, Japón e Indonesia, miembros de UILN, deben jugar un papel importante para conseguir y fomentar la seguridad jurídica mediante el notario en vista de crecientes actividades transnacionales en lo social y lo económico de cara al siglo 21, en cooperación de UILN.